

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022. A despacho, informando que notificado el Procurador 8° Judicial II de Infancia, Adolescencia y Familia, como Agente del Ministerio Público, el 19 de octubre de 2022, remitió escrito de intervención extemporáneamente el 31 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1235

Radicación 2022-309

Cali, diez (10) de noviembre dos mil veintidós (2.022)

En el presente proceso de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-HOC para CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA**, que beneficia a los menores hijos S.J.V.M. y D.J.V.M., promovida a través de apoderado judicial por **YURI ANGÉLICA ARCOS LÓPEZ, y ARNOL JOSÉ ORTÍZ MONTOYA**, ambos mayores de edad, y vecinos de esta ciudad, notificado el 19 de octubre del presente año, el Procurador 8° Judicial II de Infancia, Adolescencia y Familia, como Agente del Ministerio Público, presentó escrito de intervención de manera extemporánea, como da cuenta el informe secretarial que antecede, motivo por el cual se agregará a mero título informativo.

Ahora bien, vencido el término del traslado, conforme al art. 579-2 del C.G.P., se decretarán las pruebas solicitadas por la parte interesada, en tanto el Ministerio Público no las solicitó, y la de oficio considerada, con fundamento en los artículos 169 y 170 C.G.P., y se señalará fecha y hora para la audiencia donde se practicarán las mismas, y se dictará sentencia, salvo que se requiera de otras pruebas, audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme a la regulación contenida en la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se tendrán en cuenta las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR las pruebas del proceso, así:

1.1. PRUEBAS DEMANDANTE:

1.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, los que serán valorados en oportunidad.

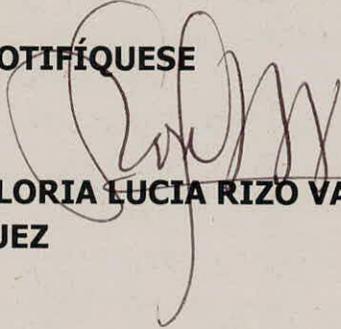
1.1.2. **TESTIMONIALES: DECRETAR** el testimonio de GUDIELA DE FÁTIMA MEDINA SÁNCHEZ, quien declarará sobre los hechos de la demanda.

1.2. **PRUEBAS DE OFICIO:**

1.2.1. **DECRETAR** el interrogatorio de la demandante, señora YURI ANGÉLICA ARCOS LÓPEZ.

SEGUNDO. SEÑALAR la hora de las **9:00 A.M. DEL DÍA DIEZ (10) DE FEBRERO DEL 2023**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 579 -2 C.G.P., en la cual se practicarán las pruebas ordenadas, y se dictará sentencia, salvo que se requiera de otras pruebas, audiencia que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico obrantes en el proceso.

NOTIFIQUESE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 195

Fecha: 16 de noviembre de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario